



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Noviembre de 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se reglamenta la Ley 2024 de 2020, en lo que respecta a la obligación de pago en plazos justos"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 23 de julio de 2020, el Congreso de la República, expidió la Ley 2024 de 2020, *"por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación"*, cuyo objeto fue incorporar condiciones de pago en plazos justos en las operaciones mercantiles, en cumplimiento a los postulados de la buena fe contractual.

Así las cosas y dada la necesidad de ofrecer claridad sobre el ámbito de aplicación para garantizar el principio de seguridad jurídica y el cumplimiento de la ley, se hace necesario precisar los actos y operaciones en los que la obligación de pago en plazos justos se entiende incorporada.

Sobre el particular el artículo 23 del Código de Comercio define como actos no mercantiles: *"(1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; (2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; (3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; (4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y (5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales"*.

Así mismo, el artículo 1501 del Código Civil, consagra como elementos esenciales del contrato *"aquellas cosas, sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente"*. De acuerdo con lo anterior, aquellos contratos en los que los plazos diferidos sean un elemento de la esencia se entienden excluidos del ámbito de aplicación de la ley. Ante el escenario de los contratos atípicos, es necesario definir un criterio a partir del cual se puede considerar el plazo como un elemento de su esencia.

Así las cosas, los contratos típicos, en los que el plazo diferido es un elemento de la esencia, también están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley. En este tipo de contratos los elementos de la esencia están, en su mayoría, definidos en la Ley. Así, por ejemplo, uno de los elementos esenciales del contrato de suscripción de acciones es la cancelación por cuotas que, por demás, está regulada en el artículo 387 del Código de Comercio. La compraventa de valores, en particular de acciones, es otro contrato típico en el que dadas las particularidades del mercado de valores, los plazos son propios de este tipo de contratos. Así como estos existen otros ejemplos de contratos típicos que deben excluirse expresamente del ámbito de aplicación de la ley para dar certeza jurídica a los operadores.

Los artículos 772 a 779, modificados por la Ley 1231 de 2008, regula la "Factura Cambiaria" como un título valor estableciendo que el *"vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o emitir al comprador o beneficiario del servicio"* con ocasión de los bienes o servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Por su parte, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario establece las reglas para migrar a la facturación electrónica. En este nuevo escenario tecnológico, instituciones como la presentación de la factura, la recepción de la mercancía o prestación del servicio, y la aceptación para efectos cambiarios, se pueden dar



en distintos momentos del tiempo. Por esa razón es necesario que para la implementación de la ley, se defina un momento para el cómputo del plazo de pago justo, que sea armónico con la realidad del mercado y con el ordenamiento jurídico.

Por todo lo antes expuesto, se hace necesario aclarar la forma en que se materializan los principios de transparencia y proporcionalidad respecto de la deuda principal, de forma tal que los operadores jurídicos conozcan sus obligaciones y los límites que dichos principios, consagrados en la Ley, le imponen a la indemnización por costos de cobro.

Igualmente, se hace necesario facilitar la ejecución por parte de los comerciantes y el seguimiento por parte de las autoridades de las disposiciones de la Ley 2024 de 2020 a efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las obligaciones derivadas de la Ley 2024 de 2020 se aplican a todos los pagos causados como contraprestación en las diferentes operaciones mercantiles.

3. VIABILIDAD JURÍDICA:

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política consagra dentro de las facultades del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa la de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Por su parte, la Ley 2024 de 2020 establece condiciones de pago en plazos justos en las operaciones mercantiles, en cumplimiento a los postulados de la buena fe contractual.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2024 de 2020 empieza a regir a partir del 1 de enero de 2021.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Dado que es un proyecto nuevo no se han realizado pronunciamientos de órganos de cierre.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A



5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	N/A
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	N/A
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:

Andrea Catalina Lasso Ruales
Asesor Legal Despacho

Aurelio Enrique Mejía Mejía
Director de Regulación

Sandra Gisella Acero Walteros
Directora de Mipymes